CONTRATO DE LOCACION DE VIVIENDA AMOBLADA PARA FINES DE VACACIONES O TURISMO:

PRIMERA: La Sra. Noelia Estefanía Alda de nacionalidad Argentina, quien acredita su identidad con DNI Nº: 35797934, domiciliado en la calle 36 Nº4285, de la localidad de Necochea, provincia de Buenos Aires, quien en adelante será denominado "LA PARTE LOCADORA", da en alguiler a la Sra. Giuliana Stefania Rodríguez, de nacionalidad Argentina, quien acredita su identidad con DNI, Nº 45076583, domiciliado en Bianco 1602, de la localidad de El Palomar, provincia de Buenos Aires, en adelante denominado "LA PARTE LOCATARIA", y esta toma en alquiler el inmueble situado en Mar del plata, en adelante denominado "INMUEBLE LOCADO». EL INMUEBLE LOCADO se entrega con el moblaje que se consigna: sofá cama doble, 1 cama, 3 colchones, cama matrimonial con colchón, 2 juegos de sabana matrimonial, 3 juegos de sabanas de una plaza, 5 toallones, cubrecamas, Cocina, cocina eléctrica, microondas, pava eléctrica, tostadora, tv Smart 42", mesa con cinco sillas, firmado por las partes. Tanto el INMUEBLE LOCADO como el moblaje, se entregan en perfecto estado de conservación, instalación y funcionamiento. Al restituir el INMUEBLE LOCADO, deberá devolver LA PARTE LOCATARIA todo en el mismo estado recibido, salvo los deterioros que produzcan el buen uso y el transcurso del tiempo, caso contrario responderá por los daños y perjuicios, que involucran reparar lo averiado, reponer lo faltante, más los alguileres perdidos por el lapso insumido en reparaciones. -

SEGUNDA: el INMUEBLE LOCADO sólo podrá destinarse a vivienda con fines turísticos de LA PARTE LOCATARIA y su grupo conviviente. Están prohibidas cualesquiera sublocaciones y/o transmisiones, parciales o totales, transitorias o permanentes, gratuitas u onerosas y en general, a todo título y el cambio del destino habitacional. Caso contrario responderá LA PARTE LOCATARIA con una cláusula penal de pesos 100.000 \$ por día, por cada violación a ésta. El locatario deberá respetar las normas del Reglamento de Copropiedad y el Interno del Edificio, a los que está afectado el INMUEBLE LOCADO, los cuales declara conocer y aceptar-

TERCERA: El alquiler por todo el plazo de este contrato, será de pesos 700.000\$ y se pagará por adelantado con las modalidades siguientes: mitad entregado en la reserva 350.000\$ quedando a entregar la suma de 350.000\$ restantes al momento del ingreso y 100.000\$ de depósito por roturas que serán devueltos al finalizar la estadía.

CUARTA: Estarán a cargo de LA PARTE LOCADORA, los pagos por los consumos de agua corriente, energía eléctrica y gas, los servicios de limpieza, y expensas comunes.

QUINTA: El plazo total e improrrogable de este contrato será de (SIETE) 7 días, comenzando el 16 de enero de 2025 a las 13:30pm y finalizando el 23 de enero de 2025 a las 10am. sin obligación de notificar el fenecimiento del plazo.

SEXTA: Al vencimiento del plazo será obligación de LA PARTE LOCATARIA, restituir el INMUEBLE LOCADO con su moblaje sin interpelación alguna, caso contrario deberá pagar a LA PARTE LOCADORA en concepto de cláusula penal, un sobre alquiler por la suma de pesos 100.000 \$ exigible por adelantado, hasta la devolución del INMUEBLE LOCADO y el moblaje en perfectas condiciones, pactándose para su cobro, el procedimiento judicial ejecutivo. Los sobre alquileres por irrestitución de LA FINCA LOCADA y el moblaje son independientes del derecho de accionar, que tendrá LA PARTE LOCADORA, singular o pluralmente, en caso de incumplimiento de LA PARTE LOCATARIA. En todos los casos la mora será automática, sin pre interpelación alguna.

SEPTIMA: Todo pago fenecido el plazo, devengará un interés acumulativo. Se debe completar el pago el día de ingreso a la estadía.

OCTAVA: Queda prohibida toda modificación y/o mejoras voluntarias, en el INMUEBLE LOCADO. LA PARTE LOCATARIA libera a LA PARTE LOCADORA del pago de cualesquiera mejoras, así sean necesarias y/o urgentes y las toma a su cargo. Asimismo, pagará también el arreglo de todas las averías que acaecieren, renunciando a cualesquiera derechos de repetición y/o retención contra LA PARTE LOCADORA y las dejará en beneficio de LA FINCA LOCADA, sin indemnización alguna-

NOVENA: LA PARTE LOCADORA no será responsable por los daños y/o perjuicios que se le produzcan a LA PARTE LOCATARIA o a terceros en sus personas y/o en sus bienes, por causa de roturas, desperfectos, cortocircuitos, filtraciones, derrumbes, incendios, inundaciones, averías y/o accidentes, por cualesquiera causas, ya que LA PARTE LOCATARIA toma a su cargo como riesgo propio, incluso el caso fortuito y la fuerza mayor-

<u>DECIMA:</u> Se prohíbe a LA PARTE LOCATARIA depositar aun transitoriamente, materiales inflamables, tóxicos, peligrosos o contaminantes en el INMUEBLE LOCADO. -

<u>UNDECIMA:</u> LA PARTE LOCADORA se reserva el derecho de inspeccionar el INMUEBLE LOCADO, personalmente o con terceros por él designados, durante todo el plazo contractual en caso que hubiere llamados externos de alerta o peligro.

<u>DUODECIMA:</u> Para responder con el pago inmediato de las sumas dinerarias y demás cargas y hasta la restitución del INMUEBLE LOCADO y pago de todas las obligaciones a su cargo, LA PARTE LOCATARIA entrega a LA PARTE LOCADORA e imputada a depósito en garantía, la suma de pesos 100.000\$ que no devengará intereses y es recibida en este acto por LA PARTE LOCADORA, sirviendo también el presente de suficiente recibo. Tendrá derecho LA PARTE LOCADORA a retener de este depósito en garantía, si hubiere pérdidas o roturas de cualquier bien del inmueble incluyendo tres juegos de llave.

<u>DECIMOTERCERA:</u> Quedan constituidos los domicilios especiales, donde tendrán eficacia todas las notificaciones, sean extra o judiciales derivadas del presente contrato, que seguidamente se establecen: a) LA PARTE LOCATARIA en Bianco 1602 de el palomar.; b) LA PARTE LOCADORA en calle 36 4285 de Necochea-

<u>DECIMO CUARTA:</u> Las partes aceptan que para las notificaciones extrajudiciales se use la Carta Documento de y/o la entrega de carta original, contra firma de la copia por el destinatario, sin más formalidades, con obligación recíproca de recibirlas-

<u>**DECIMO QUINTA:**</u> Para el caso de litigio, las partes se someterán a la competencia judicial, de los Tribunales Ordinarios de mar del plata, renunciando a cualesquiera otras. También renuncian al derecho procesal de recusación sin expresión de causa, del juez que deba conocer-

<u>DECIMO SEXTA:</u> Cualquier incumplimiento contractual de LA PARTE LOCATARIA dará derecho a LA PARTE LOCADORA a rescindir este contrato y exigir al desalojo-

<u>DECIMO SEPTIMA:</u>LA PARTE LOCATARIA será absolutamente responsable por las cosas que reciba con LA FINCA LOCADA, sean moblaje u objetos incorporados separables y responderá por las pérdidas o averías sean consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo tanto, quedarán comprendidos los hurtos y los robos.

<u>**DECIMO OCTAVA:**</u> Todos los anexos y agregados firmados por las partes conforman o integran las declaraciones y estipulaciones del presente acto. -

DECIMO NOVENA: Se firman dos juegos de ejemplares idénticos, de un mismo tenor y a igual efecto, celebrado en la ciudad de mar del plata, el día 9 del mes de enero del año 2025-

Giuliana Rodríguez

Noelia E. Alda